

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Demandante	<i>Juan Guillermo Aguilar Sierra</i>
Demandado	<i>Herederos Juan Evangelista Aguilar</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00005-00</i>
Providencia	<i>Auto N°304</i>
Asunto	<i>Rechaza requiere</i>

En vista de que la adecuación a la reforma a la demanda no fue presentada dentro del término concedido, se rechaza la misma.

De otro lado, atendiendo a que la parte actora manifestó que conoce a los herederos determinados del señor JUAN EVANGELISTA AGUILAR, y haciendo control de legalidad oficioso, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, se requiere a la parte actora para que acredite la calidad de herederos de las personas enunciadas mediante memorial allegado el 26 de julio de 2022, con el que se pretendía reformar la demanda; lo anterior, a efectos de determinar la procedencia de la vinculación o no de dichos herederos.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80691bc813beb623eee7b6efd051f735c3b5d7f13bd91c88f8d3319a5c42eec**

Documento generado en 06/09/2022 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>